

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

#### CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS SEGÚN LA
JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

**AUTOR:** 

**QUIMÍ ACURIO, CHRISTIAN ENRIQUE** 

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**TUTOR:** 

**RODRÍGUEZ WILLIAMS, DANIEL EDUARDO** 

**GUAYAQUIL, ECUADOR** 

10 de septiembre del 2018



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

#### **CARRERA DEDERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Quimí Acurio**, **Christian Enrique**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

#### **TUTOR**

f
Rodríguez Williams, Daniel Eduardo
DIRECTORA DE LA CARRERA
f
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DEL ECUADOR

#### CARRERA DE DERECHO

#### **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

# Yo, **QUIMÍ ACURIO, CHRISTIAN ENRIQUE**DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas según la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

1	Λ	11	T	<u> </u>	
_	А	u		u	г

f.			

Quimí Acurio, Christian Enrique



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

### **AUTORIZACIÓN**

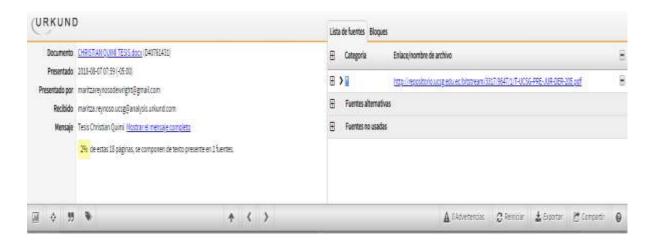
### Yo, QUIMÍ ACURIO, CHRISTIAN ENRIQUE

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas según la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

	AUTOR:
f.	
	Quimí Acurio. Christian Enrique

#### **INFORME URKUND**



TUTOR	EL AUTOR
f	f
Rodríguez Williams, Daniel Eduardo	Quimí Acurio. Christian Enrique

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haber permitido culminar este trabajo de titulación en el tiempo previsto.

A mi tutor, Dr. Daniel Eduardo Rodríguez Williams, por la guía académica recibida en la elaboración del presente trabajo

### **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres, por la confianza y apoyo recibido a lo largo de estos 5 años de carrera universitaria. A mis hermanos, quiénes se han convertido en mis amigos, por estar siempre prestos a ayudarme.



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

### TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f	
	JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO
	DECANO
f	
M	ARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT
	COORDINADOR DEL ÁREA
f	
·· _	

**OPONENTE** 



# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

**Carrera: Derecho** 

Periodo: UTE B-2018

Fecha: 10 de Septiembre de 2018

### **ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas según la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, elaborado por la estudiante Quimí Acurio, Christian Enrique, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ SOBRE DIEZ (10/10) lo cual la califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

	TUTOR
f	
Rodrígi	uez Williams, Daniel Eduardo

### **INDICE**

RESUMEN	XI
Palabras Claves:	XI
ABSTRACT	XII
Key words:	XII
Introducción	2
CAPÍTULO 1	3
1. MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES	3
1.1 Definición de los términos de relevancia	3
1.1.1 Constitución	3
1.1.2 Medidas Cautelares	3
1.1.3 Garantías Jurisdiccionales	4
1.1.4 Tutela Judicial Efectiva	4
1.2 Origen de las Medidas Cautelares Constitucionales en el ordenamie ecuatoriano	-
1.3 Finalidad de la creación de las medidas cautelares constitucionales	7
1.4 Requisitos para la interposición de medidas cautelares constitucion	n <b>ales</b> 9
1.5 Presupuestos de concesión de las medidas cautelares constitucion Corte Constitucional	
1.5.1 Fumus Boni Iuris	11
1.5.2 Periculum in mora	12
1.6 Tipos de Medidas Cautelares Constitucionales	13
1.7 CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO UNO	14
2. CAPÍTULO DOS: MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONAL AUTONÓMAS	
2.1 Medidas cautelares autónomas en el ordenamiento jurídico ecuatori conforme a la jurisprudencia	
2.2 NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALI AUTÓNOMAS	
3. CONCLUSIONES	20
4. RECOMENDACIONES	22
5 Ribliografía	23

#### RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objeto definir las medidas cautelares constitucionales, en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las medidas cautelares son consideradas como medidas de seguridad, de protección de derechos constitucionales, inherentes y propios de las garantías jurisdiccionales, que son interpuestas antes de su vulneración (amenaza) o para detener su perpetración. Este trabajo analiza no solamente de lo necesaria que son en la actualidad, sino también su uso correcto; y, hace la mención entre una probable diferenciación entre garantías jurisdiccionales de conocimiento y garantías jurisdiccionales cautelares. La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 87, nos da a conocer lo que nosotros los ciudadanos debemos entender como medidas cautelares, y la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, regula la referida tutela constitucional. Sin embargo, la ley suprema y la ley orgánica, se quedan cortas al momento de regular esta medida. Debido a este vacío normativo nos vemos obligados a acudir a la jurisprudencia para saber en dónde las podemos ubicar correctamente.

#### Palabras Claves:

Medidas Cautelares, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Garantía Jurisdiccional, acción constitucional, garantía jurisdiccional de conocimiento, garantía jurisdiccional cautelar, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

#### ABSTRACT

This Academic essay has like objective to identify the Constitutional precautionary measures, in the current Ecuadorian legal system. The Precautionary Measures are considered like security measures, they are helpful for protecting of constitutional right, it is own from the jurisdictional guarantee, they can be demanded before break the right up or for stopping its perpetration. This work analyses not only of the necessary from them nowadays, and also its correct use; and that makes the possible distinction between jurisdictional guarantee of knowledge and jurisdictional guarantee precautionary. The Republic Ecuador's Constitution in its article 87 says us what we the people shall understand as precautionary measure and the Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional to regulate the constitutional guardianship. However, the supreme law and the organic law are very short in the moment to regulate them. Due to this legal void, we are required to look for the case law for knowing the exactly moment to put them up.

### Key words:

Precautionary Measures, The Republic Ecuador's Constitution, jurisdictional guarantee, constitutional action, jurisdictional guarantee of knowledge, jurisdictional guarantee precautionary, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional.

#### Introducción

El 20 de octubre del año 2008, en el Registro Oficial No. 449, en Quito, capital de la República del Ecuador, ciudad de la provincia de Pichincha, se publica la nueva Constitución, la cual da un giro total a la percepción del derecho constitucional hasta ese entonces conocido en nuestro país. Respecto a esta nueva percepción de derecho constitucional; concibe al Ecuador como un Estado Constitucional de derecho y de justicia, a diferencia de la Constitución Política del año 1998, que solo describía a nuestro país como un estado de derechos.

Esta nueva concepción de estado, se fundamenta en la protección irrestricta de los derechos consagrados en la constitución y en los derechos introducidos en los convenios internacionales de derechos humanos suscriptos por el Ecuador, concerniente en materia de derechos humanos, tanto es así que nuestro eje jurídico fundamental, Constitución, en su artículo 11 numeral 9, nos indica: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 28)<sup>1</sup>.

Esta declaración de, protección incondicional de derechos, hace que sea necesario la creación de medios por el cual se pueda efectivizar aquel amparo. Con el fin de brindarles protección o tutela, frente a las posibles violaciones de aquellos derechos. Dentro de nuestra Constitución se introdujeron mecanismos de protección de derechos, los mismos que se ubican en el Título III, Garantías Constitucionales, Capítulo tercero, Garantías Jurisdiccionales, desde la sección primera hasta la sección séptima, que comprende desde el artículo 86 hasta el artículo 94.

En la Constitución en su artículo 87 establece una garantía especial, peculiar, la misma que se la entiende como cautelar, inhibitoria o preventiva. Las medidas cautelares constitucionales; que pueden ser concebidas tanto conjuntamente como de forma autónoma. Pero, en jurisprudencia la Corte Constitucional del Ecuador², máximo órgano interpretativo de la Constitución, da los parámetros que se deben aplicar al momento de invocar a las medidas cautelares constitucionales, en cierto momento determinado las define, y nos ordena como debemos entenderlas, dejando en sus conceptualizaciones una posible brecha abierta para poder presumir que las medidas cautelares constitucionales autónomas, podrían ser consideradas como una especie de garantías jurisdiccionales cautelar.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, Caso N.° 0001-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Octubre de 2014).

#### CAPÍTULO 1

#### 1. MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES

#### 1.1 Definición de los términos de relevancia

1.1.1 Constitución: Es la columna vertebral de todo ordenamiento jurídico, piedra angular de la democracia, que irradia y permea todo el sistema legal de un determinado Estado; todas las demás normas deben conservar la armonía con la norma suprema, con ella comienza y termina un estado constitucional de derechos y de justicia.

La constitución de la República nos dice: "La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 191)<sup>3</sup>.

1.1.2 Medidas Cautelares: Es aquella institución jurídica, provisoría e instrumental encaminada a la protección de un bien jurídico determinado, hasta que se haga efectivo el fin último del proceso, que termina con una resolución ulterior. La Corte Constitucional de Colombia nos da una definición sobre lo que debemos entender como medidas cautelares, pero esta vez, enfocado al pensamiento de la CIDH, nos dice:

"Es un acto jurídico adoptado por un organismo internacional de protección de los derechos fundamentales mediante el cual se conmina al Estado demandado para que adopte, en el menor tiempo posible, todas las medidas necesarias, de orden administrativo o judicial, a fin de que cese una amenaza que se cierne sobre un derecho" (Corte Constitucional de Colombia, 2018)<sup>4</sup>.

También el ilustre tratadista Eduardo Couture nos dice lo que debemos entender por medidas cautelares:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia. (07 de julio de 2018). *Página web de la Corte Contitucional de Colombia*. Obtenido de <a href="http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-524-05.htm#2113%20%20">http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-524-05.htm#2113%20%20</a>

"Dícese de aquéllas dispuesta por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo". (Couture Etcheverry, 1978, pág. 405)<sup>5</sup>.

1.1.3 Garantías Jurisdiccionales: Son acciones constitucionales, mecanismos de protección, concebidas para la efectivización de los derechos establecidos en la constitución; como es bien sabido, el más alto deber del estado es respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la constitución, y para cumplir con tal fin, es necesario contar con los debidos mecanismos de protección.

"En el caso de las garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, su objeto central es la tutela y reparación integral **–según sea una garantía cautelar o de conocimiento-** de derechos constitucionales de manera sumaria y expedita". (Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, 2014, pág. 7)<sup>6</sup>.

1.1.4 Tutela Judicial Efectiva: Es el derecho sagrado a la jurisdicción, el derecho a la protección, no solo de los derechos constitucionales, sino también de otros derechos que no necesariamente tengan el rango de constitucional; el derecho a poder acceder a la protección judicial de la cual está obligado a brindarnos el estado constitucional de derecho y de justicia, en este caso la República del Ecuador. El cual no solo se acaba con el acceso a la justicia, sino que contempla la vigilancia de un proceso justo —que se desglosa y forma un derecho de protección diferente, este es el derecho al debido proceso-, y termina no solo con la expedición de la sentencia, sino que termina con la ejecución integra de ese pronunciamiento judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado sobre el derecho a la tutela judicial, nos explica cómo entender la institución, y nos indica:

"Es un derecho de protección cuya finalidad radica en hacer efectivo el ejercicio y optimización de los demás derechos contenidos en el ordenamiento jurídico. Así mismo ha destacado que su importancia se centra en que tiene un amplio espectro tutelar que permite la realización de los derechos; por tal razón, ha dicho la Corte, se constituye en uno de los derechos y garantías de gran relevancia dentro del ámbito

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Couture Etcheverry, E. J. (1978). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> <u>Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, Caso N.° 0001-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Octubre</u> de 2014).

procesal y constitucional" (Ruiz Guzman , Aguirre Castro, & Avila Benavidez, 2017, pág. 110)<sup>7</sup>.

# 1.2 Origen de las Medidas Cautelares Constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Para hacer mención sobre el inicio de las medidas cautelares constitucionales en el Ecuador, tenemos que remontarnos a la Constitución política del Ecuador del año 1998, en donde se pone a disposición de todos los ciudadanos la acción de amparo, y nos presenta dentro de su entorno jurídico a las denominadas medidas urgentes, las cuales cumplían una función cautelar, con el fin de hacer cesar o evitar el daño inminente a un derecho reconocido por la Constitución de aquel entonces vigente.

Concretamente las medidas urgentes aparecían en el art. 95 de la Carta magna de 1998, y nos decía lo siguiente:

"Art.-95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública" (Constitución Politica de la República del Ecuador, 1998, pág. 27)8.

Esto fue la aparición de las denominadas Medidas Urgentes; luego con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se crea una institución jurídica propia llamada, Medidas cautelares constitucionales, que llegarían a cumplir el mismo fin por el cual fueron creadas las medidas urgentes, con la diferencia que, con la actual constitución, les otorga un artículo en solitario y nos da la posibilidad de interponerlas en distintas formas, de las cuales ya hablaremos en su momento.

5

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ruiz Guzman , A., Aguirre Castro, P. J., & Avila Benavidez, D. F. (2017). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL*. Quito - Ecuador: VyM Gráficas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Constitución Politica de la República del Ecuador. (14 de julio de 1998). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2 ecu anexo15.pdf

Se podría decir que fueron creadas para cumplir la misma finalidad, mas no son iguales por su naturaleza, por el hecho que las medidas cautelares constitucionales, como tal, existentes en la constitución del 2008, son creadas como una institución jurídica a parte, con entorno propio y con rango de proposición independiente, tanto así, que se le puede proponer con cualquiera de las garantías jurisdiccionales existentes, no solo con una determinada, y por si fuera poco nos da la posibilidad de invocarla de forma autónoma de cualquier acción constitucional; esto es totalmente diferente a la naturaleza de las medidas urgentes, que eran exclusivas de la acción de amparo.

Nuestra Constitución, actual, en su Título III de Garantías Constitucionales, Capítulo tercero, Sección Primera, entre las disposiciones aplicables a la que las denomina, Garantías Jurisdiccionales, nos dice;

"Art.87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 65)<sup>9</sup>.

Con esta diferenciación que hemos visto, se ve la evolución de nuestro derecho constitucional, el progreso intelectual del legislador ecuatoriano, en el cual por su afán de crear medios de protección inmediata a la cartera de derechos que ofrece la misma carta magna, da vida a una institución jurídica, nueva, que son las Medidas Cautelares Constitucionales.

Para poder explicar el origen, el porqué de las medidas cautelares constitucionales, tenemos que necesariamente hablar sobre la tutela judicial efectiva, y en este escenario el Dr. Jorge Zavala Egas, nos dice lo siguiente:

"Desde hace algunos años venimos afirmando que el derecho fundamental a la tutela judicial comprende, necesariamente, la medidas cautelares" (Zavala Egas, Zavala Luque, & Acosta Zavala, 2012, pág. 314)<sup>10</sup>.

El ilustre letrado, nos indica minuciosamente que, al hablar del derecho fundamental de Tutela Judicial Efectiva, tenemos que concebirlas obligatoriamente con las medidas cautelares, porque con ellas el macro derecho puede cumplir su fin, el cual es brindar una protección a la gama de derechos consagrados en la constitución.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> <u>Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del</u> Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. F. (2012). COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA

DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Perú: EDILEX S.A.

Por lo tanto, por todo lo visto, podemos concluir que el origen de las medidas cautelares constitucionales, es producto de la evolución del derecho ecuatoriano, de la constitucionalización de nuestro ordenamiento jurídico; la necesidad de tener una vía efectiva para poder canalizar correctamente la protección de los derechos establecidos en la constitución.

En síntesis, se podría concebir a una tutela judicial efectiva sin medidas cautelares constitucionales, porque el derecho de tutela va más allá de la protección cautelar, pero, por el alcance máximo de este derecho de protección, las medidas cautelares se vuelven necesarias para el cumplimento efectivo de este derecho fundamental; desde proteger al derecho de una presunta amenaza —protección cautelar- hasta protegerlo de que no se vuelva a transgredir el derecho —protección como tal-.

# 1.3 Finalidad de la creación de las medidas cautelares constitucionales

Son creadas por la necesidad de que existiera un instrumento inmediato (cautelar) de protección a la gama de derechos que proclama la constitución. Estos instrumentos de protección, que lo que hacen es efectivizar los derechos establecidos en la constitución, es decir, hacen que los derechos tengan plena vigencia y puedan ser ejercidos conforme fueron creados, son llamadas acciones constitucionales o garantías jurisdiccionales.

En nuestro ordenamiento jurídico, la constitución proclama las acciones que los ciudadanos podemos invocar, estas acciones también toman el nombre de garantías jurisdiccionales, en su título III, capítulo tercero, desde la sección primera hasta la sección séptima, nos las menciona y nos da una pequeña definición de cada una. Pero, no es la constitución la que las regula o, mejor dicho, la que las desarrolla; es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la que está encargada de su concreción, y en su articulado número 26, nos dice la finalidad de las medidas cautelares:

"Art. 26.- FINALIDAD. – Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos" (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales , 2009)<sup>11</sup>.

Como podemos observar, la finalidad de las medidas cautelares constitucionales, es la premura protección, tanto cautelar como en conjunción con una acción de

7

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> L. y. (21 de Septiembre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

conocimiento, de los derechos constitucionales; tanto así que se las puede invocar en un tiempo ex-antes de la vulneración del derecho.

Con todo lo mencionado hasta ahora—enlazando con el tema que nos presidió-. Viendo todo desde una perspectiva lógica, de nada valdría tener un derecho de protección máxima, sin mecanismos (aunque sean instituciones autónomas) que hagan realizable la finalidad del primero; aquí nos planteamos la siguiente pregunta:

¿Un derecho de transcendencia, como el derecho a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, debe proteger los derechos desde un momento ex-antes de la vulneración o simplemente ser llamado para el auxilio del mismo, una vez transgredido?

La respuesta a la pregunta, es tan evidente y cae por su propio peso, el derecho macro a la protección, a la tutela, debe abarcar todo el rango **necesario** para cumplir con su fin, y ese es que no se violenten los derechos, y estos lleguen a su clímax, que sería el objetivo de su existencia. Y esta finalidad de la tutela judicial efectiva viene siendo, por ende, la finalidad de las medidas cautelares constitucionales, protegiendo a los derechos, desde que se constituye una amenaza de transgresión, hasta la violación del derecho como tal, para que se detenga.

Cabe aclarar que la tutela judicial efectiva, protege no solo a los derechos constitucionales, sino que protege a todos los derechos del ordenamiento jurídico, en cambio las medidas cautelares constitucionales son mecanismos que protegen exclusivamente a los derechos constitucionales, establecidos en la Constitución y a los derechos consagrados en los tratados internacionales, en materia de derechos humanos.

Para poder aclarar aún más la finalidad de estos mecanismos de protección de derechos constitucionales, citamos a la Corte Constitucional del Ecuador, que nos dice lo siguiente:

"La finalidad de estas medidas cautelares es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la constitución o en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo cual en aplicación del principio pro homine gozan de una categoría constitucional. Es decir, las medidas cautelares están dirigidas a la protección de derechos y no a la inconstitucionalidad de normas abstractas" (Corte Constitucional, Sentencia N.º 008-10-SIN-CC, 2010, pág. 35)<sup>12</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia N.° 008-10-SIN-CC, CASO N.° 0012-09-IN (Corte Constitucional para el período de transición 15 de julio de 2010).

# 1.4 Requisitos para la interposición de medidas cautelares constitucionales

Para que cualquier persona, colectividad o institución, tanto pública como privada pueda interponer medidas cautelares constitucionales tienen que reunirse dos requisitos esenciales o como se conocen en la doctrina, características del hecho, las cuales están ubicados con exactitud en el art. 27 de la L.O.G.J.C.C:

"Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación " (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales, 2009)<sup>13</sup>.

Como podemos observar, la ley encargada del desarrollo de las medidas cautelares, no indica que se tiene que reunir 2 requisitos legales para poder acceder a este instrumento de protección sumarísimo, y son: 1. La inminencia; y, 2. La gravedad.

Estos dos requisitos encierran los elementos de proposición, en primer lugar, tenemos la inminencia del hecho, que significaría que el presunto hecho vulnerador o presunta amenaza de vulneración del derecho se esté cometiendo en ese momento, o se vaya a cometer en un momento previsible.

En este escenario tenemos unas cortas palabras, pero muy acertadas del letrado ecuatoriano, Dr. Luis Cueva Carrión, nos dice. "Inminente, es lo que amenaza; lo que va a suceder pronto; lo que está por ocurrir. También: estar por sufrir un mal" (Cueva Carrión, 2012, pág. 87)<sup>14</sup>.

9

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> L. y. (21 de Septiembre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cueva Carrión, L. (2012). *Medidas Cautelares Constitucionales*. Quito: Cueva Carrión.

El diccionario de Guillermo Cabanellas, Tomo III, nos indica el significado de daño inminente: "Aquel que, aun no concretándose, se espera fundamentadamente, dadas las circunstancias" (Cabanellas, 1989, pág. 6)<sup>15</sup>.

En segundo lugar, tenemos a la gravedad; este elemento lo cual nos lo definió la misma L.O.G.J.C.C. Nos indica que la gravedad se la valora por lo transcendental que puede llegar a ser la violación del derecho, tanto así, que si no se acude al auxilio-inmediato- no habrá marcha atrás, el derecho no podrá volver a estar en las condiciones óptimas, de la que estaba antes que se produzca la violación, por la fuerza del daño.

En el diccionario del Jurista, antes citado, Guillermo Cabanellas, Tomo III, nos da una definición de un daño irreparable, que se ajusta a este segundo requisito de lo grave: "Daño irreparable es aquel que no es susceptible de ser emendado ni atenuado" (pág.6)<sup>16</sup>.

El Tribunal Constitucional, en el año 2003 nos intentó definir cuando un daño es grave, advirtiéndonos que:

"El daño grave se determina cuando el efecto que ha de producir el acto ilegítimo es grande, cuantioso o casi permanente, es decir, cuando la declaración de voluntad del accionado produce o va a producir una lesión real en el derecho o los derechos del accionante o administrado y sus efectos son perjudiciales en gran medida..." (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, No. de Expediente Corte Constitucional: 0163-16-JP, 2003)<sup>17</sup>.

Por su parte, el Dr. Luis Cueva Carrión, refiriéndose a la L.O.G.J.C.C., nos da su criterio sobre lo que debemos entender por grave;

<sup>16</sup> Cabanellas, G. (1989). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> <u>Cabanellas, G. (1989)</u>. <u>DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL</u>. <u>Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, No. de Expediente Corte Constitucional: 0163-16-JP, Resolución Nro. 0711-2003-RA (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA 07 de Noviembre de 2003).

"Esta norma, a lo grave, lo equipara, en primer lugar, a los daños irreversibles; además, califica de grave, al daño, por la intensidad o por la frecuencia de la violación. Entonces, desde el aspecto estrictamente legal, asignado por el inciso segundo del art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo grave tiene tres significados: a) irreversible; b) daño intenso; y, c) daño frecuente". (Cueva Carrión, 2012, pág. 88)<sup>18</sup>.

Cabe acotar este requisito legal de gravedad, no solo se lo tiene que contemplar una vez efectuado sino también cuando es posible la vulneración grave de un derecho reconocido por la constitución; aquí vemos la relación directa, de la razón de ser de las medidas cautelares, proteger al derecho de una gravedad posible más aun no hecha efectiva.

# 1.5 Presupuestos de concesión de las medidas cautelares constitucionales según la Corte Constitucional

Los presupuestos de procedibilidad para que las medidas cautelares constitucionales puedan ser solicitadas, son dos, los cuales no están identificados como tal en la ley, aunque sí se hace una mera referencia en aquellas, sin embargo, la jurisprudencia sí los plantea, en la sentencia N.º 034-13-SCN-CC, CASO N.º 0561-12-CN, de fecha 30 de mayo del 2013<sup>19</sup>.

Se trata de dos componentes de viabilidad de la **acción constitucional**: i. Fumus Boni luris y; ii. Periculum in mora.

#### 1.5.1 Fumus Boni Iuris

El Fumus Boni iuris es el humo de buen derecho; el juez, que las ordena debe otorgarlas por la simple narración de los hechos, por la verosimilitud del derecho alegado; por la posibilidad de la violación de un derecho constitucional el juez debe otorgarlas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> <u>Cueva Carrión, L. (2012)</u>. *Medidas Cautelares Constitucionales*. Quito: Cueva Carrión.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Sentencia N.° 034-13-SCN-CC, Caso N.° 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013).

Esta apariencia del buen derecho en peligro de ser vulnerado es lo que alienta al juez a darlas, sin prejuzgar el fondo del asunto, sin mayor adelanto, las debe otorgar, por la verosimilitud del derecho apelado.

"La verosimilitud fundada de la pretensión, conocida en la doctrina como el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional, pues se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos" (Sentencia N.º 034-13-SCN-CC, 2013, pág. 16)<sup>20</sup>.

#### 1.5.2 Periculum in mora

El peligro en la demora. Uno de los presupuestos para que las medidas cautelares constitucionales puedan proceder y ser otorgadas, es que haya peligro en la demora del proceso; esto quiere decir que aquella demora en el proceso sea un impedimento para que el derecho llegue a ser protegido.

Entiéndase a la demora en el proceso, como la demora natural que devenga cualquier tipo de procedimiento, por sumarísimo que sea; aquella demora natural, que es común en todo proceso, aquí se vuelve un factor que coadyuva a la violación del derecho, mas no serviría para detenerlo.

La protección eficaz de los derechos, tiene un enemigo inevitable, el cual es el tiempo; el transcurso ineludible de lo que conlleva un proceso, por eso las medidas cautelares constitucionales como medio más idóneo para que esa protección puede cumplirse, contempla la posibilidad de otorgarlas lo más rápido-urgente-posible por el peligro en la demora del proceso.

"En lo que respecta al peligro en la demora, este presupuesto resulta relevante por cuanto la generalidad de los procesos conlleva un tiempo considerable que no puede ser tolerado bajo ningún supuesto, cuando de por medio se encuentran derechos

12

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Sentencia N.° 03<u>4-13-SCN-CC, Caso N.° 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013).</u>

constitucionales en juego, no obstante, este peligro en la demora, como se lo ha denominado, tampoco puede ser un criterio arbitrario o una evaluación abstracta; ella se desprende del caso en concreto atendiendo las especiales circunstancias del mismo que justifiquen una acción urgente, que tenga por objeto cesar la amenaza, evitar o cesar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos" (Sentencia N.º 034-13-SCN-CC, 2013, pág. 14 y 15)<sup>21</sup>.

#### 1.6 Tipos de Medidas Cautelares Constitucionales

Al momento de estudiar a las medidas cautelares constitucionales, tenemos obligatoriamente que hacer una distinción propia de la figura jurídica, que se encuentra en la misma Constitución, en el respectivo articulado;

"Art.87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 65)<sup>22</sup>.

Como podemos observar, nuestra Carta magna, nos da las diferentes formas en las que podemos solicitar las medidas cautelares constitucionales, se las puede ordenar de forma conjunta o de manera independiente de cualquier acción constitucional; es decir, existen dos tipos de Medidas Cautelares Constitucionales: las Medidas Cautelares Constitucionales Instrumentales o conjuntas y las Medidas Cautelares Constitucionales Independientes o autónomas.

"De esta forma, se distingue claramente que la constitución establece dos tipos de medidas cautelares: la medida cautelar autónoma, que es presentada independientemente de que exista un proceso, **la cual se establece como una auténtica garantía jurisdiccional;** y, la medida cautelar, que se solicita en conjunto con un proceso de garantías jurisdiccionales" (Ruiz Guzman, Aguirre Castro, & Avila Benavidez, 2017, pág. 130)<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Sentencia N.° 034-13-SCN-CC, Caso N.° 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>Ruiz Guzman , A., Aguirre Castro, P. J., & Avila Benavidez, D. F. (2017). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL*. Quito - Ecuador: VyM Gráficas.

De los dos tipos de Medidas Cautelares Constitucionales existente, cada una obedece a un fin distinto, protegen al derecho en juego, en dos momentos diferentes; uno antes de que se vulnere el derecho, es decir la amenaza de transgresión, y el otro momento, es cuando ya ocurrió la vulneración del derecho. En el primer escenario hablamos propiamente de las Medidas Cautelares Constitucionales Autónomas, y en la segunda escena nos referimos a las Medidas Cautelares Constitucionales Conjuntas.

Las primeras cumplen una función sumamente especial, proteger al derecho de la amenaza de violación, haciendo que esa amenaza se evite o cese, sin tan siquiera haber interpuesto una acción de fondo al asunto, para discutir si esa amenaza de violación pueda constituir en un futuro en vulneración, cumplen una función nítidamente cautelar; y, la segunda cumple con la función de proteger derechos ya vulnerados, es decir, se la interpone para detener la vulneración ya una vez comenzada.

"La Corte Constitucional ha señalado que las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren amenazas, vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales; sin embargo, los efectos en uno u otro caso son distintos. En el supuesto de que concurran amenazas que puedan generar una vulneración de derechos, el objeto de la garantía sería prevenir, evitando que sucedan los hechos que se consideran atentatorios a derechos constitucionales, ante lo cual cabe la activación de la garantía de medidas cautelares autónomas; en el caso de vulneraciones o violaciones a derechos constitucionales, el objeto de la medida cautelar es cesar dicha transgresión, ante lo cual cabe la posibilidad de solicitar medidas cautelares, en conjunto con otra garantía de protección de los derechos" (Ruiz Guzman, Aguirre Castro, & Avila Benavidez, 2017, pág. 130)<sup>24</sup>.

#### 1.7 CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO UNO

Por todo lo estudiado hasta el momento podemos llegar a una conclusión parcial de la investigación, que se trata sobre las medidas cautelares constitucionales. Las medidas cautelares constitucionales, se tratan de una institución jurídica muy especial, particular desde el momento de su otorgamiento; la finalidad de aquellas es deducible

\_

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ruiz Guzman , A., Aguirre Castro, P. J., & Avila Benavidez, D. F. (2017). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL*. Quito - Ecuador: VyM Gráficas. *Ídem*.

del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y este a su vez contempla su razón de ser por la inmensa responsabilidad que la Constitución vigente se echó al hombro.

La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales, es lo controversial del asunto, y razón de ser de esta investigación, pues, la constitución y la ley no la determina con exactitud. Las preguntas que nos tendríamos que hacer es: ¿Qué son, es una institución jurídica de protección independiente, o es una acción constitucional, o son mecanismos que coadyuvan a las garantías jurisdiccionales como tal, o son una extensión necesaria de la tutela judicial efectiva?, ¿Dónde ubicamos a las Medidas Cautelares Constitucionales, teniendo en cuenta sus dos formas de proposición en conjunto o independiente? Estas interrogantes, las vamos a dilucidar en el capítulo dos, con ayuda de la jurisprudencia proveniente de la Corte Constitucional.

### 2. CAPÍTULO DOS: MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTONÓMAS

Como ya hemos visto, en el tema que nos antecedió –penúltimo tema del capítulo uno-, existen dos formas de concebir a las medidas cautelares constitucionales; y eso es de manera conjunta, con otra garantía jurisdiccional, o de forma autónoma, totalmente independiente a otra acción constitucional.

En lo que nos resta de la investigación, vamos a centrarnos a hablar sobre lo que en sí es el tema principal de este trabajo, el corazón de este análisis; y, esto es sobre la naturaleza cierta de las medidas cautelares constitucionales autónomas.

# 2.1 Medidas cautelares autónomas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme a la jurisprudencia

El art. 87 de nuestra Constitución, da la posibilidad de la interposición de medidas cautelares, de dos formas distintas, de acuerdo al momento de la vulneración de un derecho (antes y post); en este capítulo nos encargaremos de hablar y tratar a la más peculiar de las dos, esta es las medidas cautelares constitucionales autónomas.

Las medidas cautelares constitucionales autónomas, es aquella institución jurídica cautelar que, puede ser solicitada cuando existe la probabilidad de que un acto o

hecho, que pueda ocasionar un daño irreversible a un derecho constitucionalmente reconocido.

En este punto, es preciso acudir a la jurisprudencia, que nos asevera lo siguiente:

"El artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al definir la finalidad de las medidas cautelares, establece: las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho...En efecto, entre el daño temido y un daño efectivo se presenta la amenaza de que el daño se consume. Así, la demora alimenta el riesgo de la consumación del daño, por lo que el constituyente ha previsto la posibilidad de presentar solicitudes de medidas cautelares" (Sentencia N.º 034-13-SCN-CC, 2013, pág. 13)<sup>25</sup>.

Y, por consiguiente, la Corte Constitucional, nos dice en otro párrafo de la misma sentencia:

"El presupuesto de la amenaza, tal como se encuentra prevista en nuestra constitución en el artículo 87, se refiere a cuando un bien jurídico que, sin ser necesariamente afectado o lesionado, se encuentra en tránsito de sufrir un daño grave y la persona está sujeta a la inmediata probabilidad de que la vulneración suceda. Ello se relaciona también de manera directa con la inminencia del daño y justifica una urgente necesidad de actuación por parte de las juezas y jueces constitucionales que conocen estas medidas, de lo contrario, el daño se consumaría, convirtiendo en inefectiva la medida solicitada. En este caso, lo que procede es la presentación de una solicitud de medidas cautelares autónomas" (Sentencia N.º 034-13-SCN-CC, 2013, pág. 13 y 14)<sup>26</sup>.

Como pudimos observar la jurisprudencia proveniente de la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación constitucional nos explica en qué momento procede su planteamiento y para qué sirven. La respuesta fundamental a la pregunta ¿Qué son las medidas cautelares constitucionales?, la contestaremos acertando en su naturaleza, lo que nos lleva al tema siguiente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Sentencia N.° 034-13-SCN-CC, Caso N.° 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Sentencia N.° 034-13-SCN-CC, Caso N.° 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013). Ídem.

## 2.2 NATURALEZA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES AUTÓNOMAS

La naturaleza de las medidas cautelares independientes, es incierta, si nos confiamos en solo acudir a la Constitución y a la L.O.G.J.C.C., ya que no nos lo menciona por ningún momento. Es más, la Constitución, ubica a las medidas cautelares (conjunto e independiente) en el título III, Capítulo tercero, sección primera, colocándolas en el último artículo de las disposiciones comunes, ni siquiera dándoles una sección solo para ellas, como sí lo hizo con todas las demás acciones constitucionales.

En estas circunstancias, cabe la pregunta que nos realizamos hace unos momentos, en realidad ¿Qué son las medidas cautelares autónomas?, la respuesta la hallamos en el desarrollo jurisprudencial hecho por el máximo órgano de interpretación constitucional que tiene el Estado Ecuatoriano; y, nos dice que las medidas cautelares autónomas son garantías jurisdiccionales, y tienen que entenderse como tal, en todo momento de su solicitud.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia N.º 020-14-SIS-CC, CASO N.º 0001-14-IS, de fecha 07 de octubre del 2014, determina lo siguiente:

"Cabe precisar que conforme lo determina el artículo 87 de la Constitución de la República, sentencia N.º 034-13-SCN-CC del 30 de mayo de 2013, dictada por la Corte Constitucional, y los artículos 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la medidas cautelares autónomas puede ser dictada cuando se considere que existe una amenaza de vulneración de derechos constitucionales, es decir, su ámbito material de protección, en tanto **garantía jurisdiccional**, es la tutela de derechos constitucionales. Es precisamente por ello que cuenta con particulares características que la distinguen de las medidas cautelares propias de la justicia ordinaria" (pág. 6)<sup>27</sup>.

Y párrafos más adelante, cristaliza más la idea, nos dice: "Las medidas cautelares autónomas y en conjunto son garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales;

17

-

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> <u>Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, Caso N.° 0001-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Octubre</u> de 2014).

en tal sentido, proceden cuando exista una amenaza de vulneración a derechos o a una presunta vulneración que requiere ser cesada"., (pág7).

Como lo pudimos observar, la jurisprudencia nos dice que las medidas cautelares de tipo constitucionales, en este caso las autónomas, deben ser consideradas como una garantía jurisdiccional.

¿Esto quiere decir que no forman parte, o, mejor dicho, no son un apéndice de la Tutela judicial efectiva?

La determinación de las medidas cautelar autónomas como garantía jurisdiccional, no conlleva a afirmar que las medidas cautelares no coadyuvan a la estratosférica finalidad de la tutela judicial efectiva. Para nada cabría pensar eso; es cierto que las medidas cautelares autónomas son garantías jurisdiccionales independientes, y no sirven como generalmente se piensa, que son propias de las garantías jurisdiccionales, pues se pueden interponer por si solas, pero, no es menos cierto el saber que todas las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución y en la L.O.G.J.C.C., sirven al fin supremo de la tutela judicial efectiva. Todas las garantías jurisdiccionales son los instrumentos que hacen que la tutela judicial efectiva cumpla su propósito.

En este punto nos apoyamos también en la doctrina ecuatoriana, en el pensamiento del jurista Jorge Zavala Egas, que nos asevera: "Es decir, el derecho de la persona a prevenir un acto ilícito se lo tomaría con una tutela que sirve de instrumento a otra tutela, pero esto no es así, no es siquiera aceptable conocer como medida cautelar autónoma. No, lo correcto es comprender que se trata de una acción inhibitoria y da origen a un proceso autónomo que es de conocimiento y de naturaleza preventiva..." (Zavala Egas, Zavala Luque, & Acosta Zavala, 2012, pág. 334)<sup>28</sup>.

El ilustre letrado nos indica y pone a consideración, que la medida cautelare autónoma es un proceso autónomo que es de conocimiento y de naturaleza preventiva. En este punto la Corte Constitucional, parece no estar tan de acuerdo con lo que nos menciona el ilustre Doctor; y, en la sentencia N.º 020-14-SIS-CC, CASO N.º 0001-14-IS, de fecha 07 de octubre del 2014, jurisprudencia que la hemos citado con antelación. hace

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> <u>Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. F. (2012). COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Perú: EDILEX S.A</u>

una aclaración, muy interesante, pero por mala fortuna, no profundiza en aquello...procedo a citar la resolución de obligatorio cumplimiento:

"En el caso de las garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales, su objeto central es la tutela y reparación integral –según sea una garantía cautelar o de conocimiento- de derechos constitucionales de manera sumaria y expedita, mientras que los procesos de justicia ordinaria tienen una finalidad distinta, pues si bien tutelan derechos, lo hacen a partir del control de legalidad" (Sentencia N.º 020-14-SIS-CC, 2014, pág. 7)<sup>29</sup>.

Este extracto de la relevante jurisprudencia, hace una mención e introduce unos términos novedosos; garantía de conocimiento y garantía cautelar.

Siguiendo al tenor de lo adscrito por la corte constitucional, podemos concluir que existen garantías jurisdiccionales de conocimiento y garantías jurisdiccionales cautelares; lástima que la corte constitucional del Ecuador no haya profundizado esta clasificación que acabó de incluir.

Por lo demostrado en párrafos anteriores, podríamos decir que los magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador, dejaron una brecha abierta a una clasificación presunta; esta podría ser de esta manera:

Son garantías de conocimiento toda aquella acción constitucional que trata y verifica el fondo del asunto, garantías como la acción de protección, acción de habeas corpus, habeas data, acción de incumplimiento de sentencias, y las mismas medidas cautelares constitucionales, pero en forma conjunta. Mientras, la acción de medidas cautelares autónomas, vendría a ser la única garantía jurisdiccional de índole cautelar.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, Caso N.° 0001-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Octubre de 2014).

#### 3. CONCLUSIONES

Con todo lo probado en la investigación, llegamos a múltiples conclusiones en torno a las medidas cautelares constitucionales.

Las medidas cautelares constitucionales son una institución jurídica propia, que sirve para complementar otras garantías jurisdiccionales, lo que no significa que sean propias de las demás garantías jurisdiccionales –como la acción de protección- pues, tienen su propio rango de aplicación, y se constituye como una garantía jurisdiccional independiente, de acuerdo al desarrollo jurisprudencia de la primera Corte Constitucional, periodo noviembre 2012 – noviembre 2015.

Debemos mencionar en todo momento que las medidas cautelares constitucional, eje central de la investigación, son una institución jurídica con características muy peculiares, y son aún más especiales, de acuerdo al momento de concebirlas (en conjunto e independientes). Pues, cada una obedecen a tiempos diferentes al momento de solicitar su aplicación; una en un tiempo ex-antes, de la vulneración del derecho constitucional; y, la otra por su parte, en un tiempo post de la vulneración del derecho constitucional.

Como conclusión aún más profunda, tenemos al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia N.º 020-14-SIS-CC, CASO N.º 0001-14-IS, de fecha 07 de octubre del 2014, que al momento de pronunciarse sobre las medidas cautelares y definirlas; no determina que el tiempo de su interposición varia, de acuerdo a si es una garantía jurisdiccional de conocimiento o garantía jurisdiccional cautelar.

Con esta conceptualización, un poco incierta, nos da a entender la primera Corte Constitucional, periodo noviembre 2012 – noviembre 2015, en su desarrollo jurisprudencial; que existe una clasificación de garantías jurisdiccionales, en dos: garantías jurisdiccionales de conocimiento, que tratan el fondo del asunto en cuestión; y las garantías jurisdiccionales cautelares, que protegen de manera precautoria, cautelar, el derecho, mas no tratan el fondo del asunto, solo detienen la amenaza. La clasificación obedece al fin supremo de la tutela judicial efectiva. Y es así como debe de entenderse.

Pues, así lo ha determinado la Corte Constitucional. Y, ¿Qué es la Corte Constitucional?, la misma Constitución de la República del Ecuador, nos da la definición y las atribuciones de la Corte Constitucional.

"Art. 492.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 192)<sup>30</sup>.

"Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que confiere la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 194)<sup>31</sup>.

Como ya vimos la Corte Constitucional tiene la facultad de dar interpretación al texto constitucional, y puntualizar los puntos controvertidos, dirimirlos, dar conceptos, para su optimo entendimiento; aquellos pronunciamientos tienen efecto *erga omnes*, y son de obligatorio cumplimiento.

Por lo tanto, concluyo, que la clasificación dada por la primera Corte Constitucional, periodo noviembre 2012 – noviembre 2015, es de obligatorio acatamiento.

Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. Ídem

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del

#### 4. RECOMENDACIONES

Dentro de todo lo escudriñado en este trabajo de titulación, recomendamos;

- Hacer una solicitud a la Corte Constitucional actual, para que se pronuncie y ahonde con la clasificación dada por la primera Corte Constitucional, periodo noviembre 2012 – noviembre 2015, para así tener un sustento más, y que no quede como una clasificación al olvido, lo cual no tendría razón de ser por el hecho de que aquella clasificación de garantías jurisdiccionales, es de vital importancia para el correcto desenvolvimiento constitucional en el país.
- Para la correcta aplicación de las acciones constitucionales es necesario, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normativa encargada de desarrollar a las garantías jurisdiccionales, sea reformada y en aquella se incluya esta clasificación dada por la Corte Constitucional, para así coadyuvar a la continua progresividad de derecho procesal constitucional.
- Al hacer esto, develaría la naturaleza intrínseca de las medidas cautelares constitucionales; y así, dilucidaría todo tipo de duda que se tiene sobre las medidas cautelares autónomas, y su errónea concepción por parte de estudiantes, profesores, académicos, jueces y estudiosos del derecho.

### 5. Bibliografía

- Cabanellas, G. (1989). *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Constitución Politica de la República del Ecuador. (14 de julio de 1998). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\_ecu\_anexo15.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (07 de julio de 2018). *Página web de la Corte Contitucional de Colombia*. Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-524-05.htm#2113%20%20
- Corte Constitucional, Sentencia N.º 008-10-SIN-CC, CASO N.º 0012-09-IN (Corte Constitucional para el período de transición 15 de julio de 2010).
- Couture Etcheverry, E. J. (1978). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Depalma.
- Cueva Carrión, L. (2012). Medidas Cautelares Constitucionales. Quito: Cueva Carrión.
- L. y. (21 de Septiembre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Ruiz Guzman , A., Aguirre Castro, P. J., & Avila Benavidez, D. F. (2017). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL*. Quito Ecuador: VyM Gráficas.
- Sentencia N.° 020-14-SIS-CC, Caso N.° 0001-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Octubre de 2014).
- Sentencia N.º 034-13-SCN-CC, Caso N.º 0561-12-CN (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2013).
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, No. de Expediente Corte Constitucional: 0163-16-JP, Resolución Nro. 0711-2003-RA (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA 07 de Noviembre de 2003).
- Vaca Galarza, R. O. (04 de julio de 2017). *DERECHOECUADOR.COM*. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales
- Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. F. (2012). COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Perú: EDILEX S.A.
- Calamandrei, P. (1996). *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES*. Buenos Aires: Librería EL FORO.
- Hernández Terán, M. (2015). TRABAJOS CONSTITUCIONALES. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Sentencia N.° 003-14-SEP-CC, Caso N.° 0613-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de enero de 2014).

Sentencia N.° 0016-13-SEP-CC, Caso N.° 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de mayo del 2013).

Sentencia N.° 110-14-SEP-CC, Caso N.° 1733-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de julio de 2014).







### **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Quimí Acurio, Christian Enrique, con C.C: # 093129318-7 autor del trabajo de titulación: La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales autónomas según la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

£	
Τ.	 

Nombre: Quimí Acurio, Christian Enrique

C.C: **093129318-7** 







#### REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN La naturaleza de las medidas cautelares constitucionales TEMA Y SUBTEMA: autónomas según jurisprudencia constitucional la ecuatoriana. Christian Enrique, Quimí Acurio AUTOR(ES) Daniel Eduardo, Rodríguez Williams REVISOR(ES)/TUTOR(ES) Universidad Católica de Santiago de Guayaquil **INSTITUCIÓN: FACULTAD:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas **CARRERA:** Carrera de Derecho ITULO OBTENIDO: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 de septiembre del 2018 No. DE PÁGINAS: 26 ÁREAS TEMÁTICAS: **Derecho Constitucional** Medidas Cautelares, Constitución de la República del Ecuador (CRE), Garantía Jurisdiccional, acción constitucional, garantía jurisdiccional de CLAVES/ **PALABRAS** conocimiento, garantía jurisdiccional cautelar, Ley Orgánica de Garantías **KEYWORDS:** Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

#### **RESUMEN/ABSTRACT:**

El presente trabajo de titulación tiene como objeto definir las medidas cautelares constitucionales, en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las medidas cautelares son consideradas como medidas de seguridad, de protección de derechos constitucionales, inherentes y propios de las garantías jurisdiccionales, que son interpuestas antes de su vulneración (amenaza) o para detener su perpetración. Este trabajo analiza no solamente de lo necesaria que son en la actualidad, sino también su uso correcto; y, hace la mención entre una probable diferenciación entre garantías jurisdiccionales de conocimiento y garantías jurisdiccionales cautelares. La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 87, nos da a conocer lo que nosotros los ciudadanos debemos entender como medidas cautelares, y la ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, regula la referida tutela constitucional. Sin embargo, la ley suprema y la ley orgánica, se quedan cortas al momento de regular esta medida. Debido a este vacío normativo nos vemos obligados a acudir a la jurisprudencia para saber en dónde las podemos ubicar correctamente.

ADJUNTO PDF:	⊠SI	□ NO		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9851783	E-mail: justicia.quimi94@gmail.com		
CONTACTO CON LA	Number: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette			
INSTITUCIÓN	<b>Teléfono:</b> +593-99460277	74		
(C00RDINADOR DEL	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com			
PROCESO UTE)::				
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				